

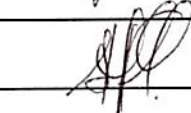


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: _____ PLIEGO DE CARGOS _____

Expediente No.: 20145008

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SALA DE BELLEZA DIEGOS
IDENTIFICACIÓN	51971447
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ROSA INES VELASQUEZ JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	51971447
DIRECCIÓN	CLL 51 SUR # 35 – 86
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 51 SUR # 35 – 86
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	TUNJUELITO
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; “ <i>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i> ”	
Fecha Fijación: 23 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 
Fecha Desfijación: 2 DE JUNIO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-12-2015 08:14:01
Al Contestar Cite Este No.:2015EE88236 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec:1

012101
Bogotá D.C.

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ROSA INES VELASQUEZ JIM
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20145008

Señora
ROSA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ
Propietaria
SALA DE BELLEZA DIEGOS
Calle 51 Sur No. 35 - 86
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20145008

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ROSA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.971.447, en calidad de propietaria del establecimiento denominado SALA DE BELLEZA DIEGOS, ubicado en la Calle 51 Sur No. 35 - 86 de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 21 de agosto de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR.
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.
Revisó: Julio Cesar Torrente.
Proyectó: Miguel Ángel Domínguez.
Apoyo: José Rodríguez.
Anexa 7 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA: 21 de agosto de 2015

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 20145008".

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SALA DE BELLEZA DIEGOS.
PROPIETARIA	ROSA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	51.971.447
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 51 Sur No. 35 - 86
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL TUNJUELITO E.S.E.
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUÍMICA.
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en

esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el No. 2014ER87558 del 21 de octubre de 2014 (folio 1), proveniente del HOSPITAL TUNJUELITO E.S.E., se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado SALA DE BELLEZA DIEGOS, ubicado en la Calle 51 Sur No. 35 - 86 de esta ciudad, de propiedad de la señora ROSA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.971.447; y que puede constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario: Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 112813 del 09 de octubre de 2014, con concepto sanitario DESFAVORABLE (folios 2 - 8); Acta establecimiento libre de humo (folio 9).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) - preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 20 de febrero de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la parte investigada, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00

existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: No contar con los aspectos de infraestructura física adecuados como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 112813), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Infraestructura física - Se dispone de un área exclusiva adicional para clientes cuando la sala de espera o de recepción se ubica en las áreas de servicios.	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 núm. 1.

Cargo Segundo: No contar con las condiciones sanitarias adecuadas como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 112813), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Condiciones sanitarias - Las baterías sanitarias no se destinan como sitios de almacenamiento.	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 núm. 2.
2	Condiciones sanitarias - Se cuenta con un área de asepsia separada física o funcionalmente, dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 núm. 2.
3	Condiciones sanitarias - Para el lavado de elementos de aseo se cuenta con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas?	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 núm. 2.

Cargo Tercero: No contar con los aspectos de Señalización y demarcación de áreas adecuados como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 112813), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Señalización y demarcación de áreas - Todas las áreas de trabajo están delimitadas y cuentan con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios)?	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 núm. 4.

Cargo Cuarto: No contar con los aspectos de equipo contra incendio adecuados como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 112813), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Equipo contra incendio - Se cuenta con equipo contra incendio con tipo, número, distribución y capacidad de acuerdo al tipo de riesgo y carga combustible?.	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 núm. 4.
2	Equipo contra incendio - El equipo contra incendio se encuentra ubicado y señalizado de forma adecuada?.	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 núm. 4.

Cargo Quinto: No contar con los aspectos de sistema eléctrico adecuados como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 112813), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Sistema eléctrico - Se dispone de una red eléctrica acorde con las necesidades del establecimiento y con conexión a tierra	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 3 núm. 5.

Cargo Sexto: No contar con los aspectos de desinfección del ambiente adecuados como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 112813*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Desinfección del ambiente - Se implementa un programa de desinfección ambiental y control de vectores o plagas con una frecuencia no menor de una (1) vez por año?	No cumple.	Resolución 2117 de 2010 artículo 6.

Cargo Séptimo: No contar con los Aspectos de Bioseguridad adecuados como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (*Acta No. 112813*), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Aspectos de Bioseguridad - Se implementan procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización con los insumos, procedimientos y frecuencias adecuados según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento?	No cumple.	Resolución 2827 de 2006 capítulo VII, núm.4
2	Aspectos de Bioseguridad - Se cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa), según la Resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de Residuos del establecimiento?	No cumple.	Resolución 2827 de 2006 capítulo VII, núm.4

Cargo Octavo: No contar con los documentos, manuales y registros como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 112813), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Documentos, manuales y registros - Todos los trabajadores cuentan con certificado de estudios de un programa registrado y aprobado, que haya sido otorgado legalmente por una institución de educación registrada ante la autoridad educativa correspondiente?	No cumple.	Resolución 2827 de 2006 capítulo VII, núm.6
2	Documentos, manuales y registros - Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad, salud ocupacional, legislación y demás temas incluidos en el programa de formación y educación establecido en la Resolución 2827 de 2006?	No cumple.	Resolución 2827 de 2006 capítulo VII, núm.6
3	Documentos, manuales y registros - Se dispone de un manual de bioseguridad documentado, con los contenidos y acciones en conductas básicas en bioseguridad, selección y uso de elementos de protección personal, higiene de manos y técnicas de asepsia, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006?	No cumple.	Resolución 2827 de 2006 capítulo VII, núm.6
4	Documentos, manuales y registros - Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades y similares (PGIRP), el cual se encuentra documentado y describe las acciones a desarrollar en el establecimiento según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006?	No cumple.	Resolución 2827 de 2006 capítulo VII, núm.6

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

RESOLUCIÓN 2117 DE 2010

Artículo 3°. *Requisitos de apertura y funcionamiento.* Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. *Infraestructura física.* Todo establecimiento debe permitir el ingreso, tránsito y evacuación segura de trabajadores, clientes y visitantes; para ello contará con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario y artefactos sanitarios como el lavacabezas.

En los establecimientos en los que se dispone de salas de espera o de recepción en las áreas de servicios, se dispondrá de un área exclusiva, adicional para los clientes.

Las construcciones de los establecimientos deben ser firmes, resistentes y seguras, localizadas en zonas libres de riesgo o desastres naturales.

Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas serán contruidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios lisos y se mantendrán en todo momento limpios y en buen estado. En particular, las paredes y techos serán continuos y de tonos claros, mientras que las escaleras y rampas permitirán su tránsito seguro, teniendo en cuenta aspectos como, huella, contrahuella y pasamanos.

Los establecimientos deberán contar con iluminación natural y/o artificial suficiente y adecuada en todas las áreas de trabajo suministrado por fuentes homogéneas, aceptadas y seguras, que garanticen la intensidad y uniformidad necesarias en los puestos de trabajo y que permitan eliminar sombras y brillos.

Todos los componentes y superficies de mobiliario como sillas, mesas, tocadores, camillas, estantes, vitrinas y similares, deberán ser contruidos, recubiertos o tapizados en material sanitario, resistente a ataque químico y deberán permanecer en todo momento en buen estado.

2. *Condiciones sanitarias.* Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

Todo establecimiento de estética ornamental estará conectado a la red pública de alcantarillado o a otro sistema adecuado de disposición de residuos líquidos, disponiendo de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño.

Se dispondrá de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de

conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos. Estos residuos se tratarán según lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

Todo establecimiento deberá contar con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelería con bolsa y tapa. El número de baterías sanitarias estará de acuerdo con la población trabajadora y usuaria, según se establece en la Resolución 2400 de 1979, y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Se ubicarán en el mismo establecimiento en donde se atiende al cliente o, en su defecto en la misma edificación cuando esta se considere como centro comercial. Estarán completamente separadas, ventiladas y se mantendrán en todo momento limpias y en buen estado de funcionamiento. En ningún caso, las baterías sanitarias podrán considerarse como un sitio de almacenamiento.

Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado.

El lavado de elementos de aseo contará con un área específica e independiente: una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.

Se dispondrá de casilleros o guardarropas limpios, para cambio y separación de ropa de trabajo y calle.

(...)

4. Señalización y demarcación de áreas. Todas las áreas de trabajo estarán delimitadas y contarán con señalización de: información, advertencia, obligación, prohibiciones (fumar, consumir alimentos en el sitio de trabajo, entrar mascotas), de salvamento (evacuación, primeros auxilios), y un equipo contra incendio, que debe permitir identificar su tipo, número, distribución y capacidad de acuerdo al tipo de riesgo y carga combustible. Estará ubicado y señalizado de forma adecuada.

5. Sistema eléctrico. Se dispondrá de una red eléctrica acorde con las necesidades del establecimiento y con conexión a tierra. Los cables, tomas, cajas y demás instalaciones eléctricas permanecerán en buen estado, se someterán a revisión periódica y estarán protegidas contra rozamiento, deterioro o impacto. Los cables en lo posible se mantendrán recogidos, pero permitiendo el alcance de los aparatos y la movilidad dentro del espacio de trabajo, a su vez, minimizando riesgos locativos.

Cada servicio debe tener su punto eléctrico independiente, con la carga necesaria para evitar sobrecargas del sistema.

7. Manejo de residuos. Se deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la legislación vigente para el manejo y la disposición de residuos, generados en este tipo de establecimientos.

Parágrafo. Todo establecimiento ubicado en vivienda deberá establecerse en área separada cumpliendo con todos los requerimientos señalados en esta norma. El establecimiento no estará relacionado ni será parte de la vivienda a menos que cuente con una separación física y accesos independientes.

Artículo 6°. Desinfección del ambiente. Los propietarios, representantes legales, operadores o administradores de los establecimientos de que trata la presente resolución, se deben asegurar de la implementación de un programa de desinfección ambiental y control de vectores o plagas que garantice que el establecimiento permanezca libre de artrópodos y roedores. La frecuencia de este programa no será menor de una (1) vez por año.

RESOLUCIÓN 2827 DE 2006

CAPITULO VII - Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

1. Separación: Todos los residuos sólidos generados en los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deben ser previamente separados y clasificados dentro del manejo integral de residuos sólidos.

Los establecimiento de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deben trasladar los residuos del lugar de generación al almacenamiento intermedio o central, según sea el caso, empleando recipientes reutilizables para residuos hospitalarios y similares, los cuales deben tener las siguientes características:

1.1 Características de las bolsas desechables

La resistencia de las bolsas debe soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por su manipulación.

El material plástico de las bolsas para residuos infecciosos debe ser polietileno de alta densidad, o el material que se determine necesario para la desactivación o el tratamiento de estos residuos.

El peso individual de la bolsa con los residuos no debe exceder los 8 kg.

La resistencia de cada una de las bolsas no debe ser inferior a 20 kg.

El color de las bolsas será el rojo.

Serán de alta densidad y calibre mínimo de 1.4 para bolsas pequeñas y de 1.6 milésimas de pulgada para bolsas grandes, suficiente para evitar el derrame durante el almacenamiento en el lugar de generación, recolección, movimiento interno, almacenamiento central y disposición final de los residuos que contengan.

1.2 Características de los recipientes para almacenar residuos biológicos

** Livianos, que su tamaño permita almacenamiento temporal.*

** Resistente a los golpes, sin aristas internas, provisto de asas que faciliten el manejo durante la recolección.*

** Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión.*

** Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar el retiro de la bolsa plástica.*

** Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.*

** Contener una bolsa de color rojo que debe cubrir por lo menos la mitad del exterior del recipiente y que se encuentre perfectamente señalado junto al recipiente el tipo de residuos que allí se maneja.*

2. Desactivación

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines, como establecimientos de comercio, deben seleccionar e implementar el sistema de desactivación, tratamiento y disposición de residuos

hospitalarios y similares, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.7 de la Resolución 1164 de 2002, o las normas que la sustituyen o complementen.

3. Disposición final

Una vez realizados los procesos de desactivación de los residuos, el propietario de los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal, y establecimientos afines estará obligado a contratar con una empresa autorizada para tal fin, por la autoridad ambiental competente, el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad laboral del establecimiento.

4. Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, Peluquerías y Actividades Similares y Afines, PGIR-Componente Interno

La elaboración del Plan para la Gestión Integral de Residuos provenientes de centros de estética y cosmetología, peluquerías y actividades similares ¿PGIR¿ componente interno debe contemplar, además del compromiso institucional, los siguientes programas y actividades:

1. Diagnóstico integral sanitario.
2. Programa de formación y educación.
3. Diagnóstico ambiental sanitario.
4. Desactivación.
5. Movimiento interno de residuos.
6. Almacenamiento interno o central.
7. Establecer indicadores de gestión interna.
8. Elaborar informe y reporte a las autoridades de control y vigilancia ambiental y sanitaria.
9. Revisión constante y mejoramiento continuo de los programas y actividades.

5. Elaborar el diagnóstico situacional ambiental y sanitario

La elaboración del PGIR, componente interno parte de realizar el diagnóstico ambiental y sanitario del manejo de los Residuos provenientes de los centros de estética, peluquerías y actividades similares, frente al cumplimiento de la normatividad vigente sobre los diferentes temas.

En el diagnóstico se debe efectuar la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la institución, clasificándolos conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente. El diagnóstico incluirá la evaluación de los vertimientos líquidos al alcantarillado municipal, las tecnologías implicadas en la gestión de residuos, al igual que su capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia.

Una vez identificadas las fuentes de generación de residuos, se procede a estimar las cantidades y el tipo de residuos, efectuando su registro en el formulario RH1 presentado en el Manual de Residuos Hospitalarios y Similares, siendo conveniente referenciar los sitios de generación mediante planos o diagramas de planta para facilitar el diagnóstico y la elaboración del Plan de Gestión.

6. Programa de formación y educación

Uno de los factores determinantes en el éxito del PGI-R ¿componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan.

La capacitación la realizará el generador de Residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares a todo el personal que labora en el establecimiento, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, así como las directrices establecidas en el "Manual de Bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental. La capacitación deberá llevarse a cabo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades similares y afines de cada establecimiento, en particular.

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos de cada establecimiento: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc. El generador establecerá la necesidad de capacitación adicional, dependiendo de las dificultades encontradas en la implementación del plan de gestión integral, lo cual deberá estar debidamente soportado mediante registros, para ser verificado por la autoridad sanitaria competente.

A continuación se relacionan los temas mínimos que se deben contemplar en desarrollo de este programa:

6.1 Temas de formación general:

Legislación ambiental y sanitaria vigente

Plan de Gestión Integral elaborado por el generador, con la divulgación de los diferentes programas y actividades que lo integran.

Riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los residuos provenientes de peluquerías y actividades similares.

Seguridad industrial y salud ocupacional.

Conocimiento del organigrama y responsabilidades asignadas.

6.2 Temáticas de formación específica

Dirigidos al personal directamente involucrado con la gestión interna de Residuos provenientes de peluquerías y actividades similares, quienes deben tener conocimiento de:

- * Aspectos de formación general relacionados anteriormente.*
 - * Manual de Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral, expedido por el Ministerio de la Protección Social o la guía que lo modifique o sustituya.*
 - * Manual de Bioseguridad para Establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental.*
 - * Técnicas apropiadas para las labores de limpieza y desinfección.*
 - * Talleres de segregación de residuos, movimiento interno, almacenamiento, simulacros de aplicación del Plan de Contingencia, etc.*
 - * Desactivación de residuos: procedimientos utilizados, formulación y aplicación de soluciones desactivadoras, materiales utilizados y su debida manipulación.*
- El programa específico de capacitación será establecido en el PGIR-Componente Interno y en su cronograma de actividades. Se dispondrá de un archivo para todo lo correspondiente al programa de capacitación.*

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la señora ROSA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.971.447, en calidad de propietaria del establecimiento denominado SALA DE BELLEZA DIEGOS, ubicado en la Calle 51 Sur No. 35 - 86 de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias: Resolución 2117 de 2010 artículos 3 (núm. 1, 2, 4, 5) y 6 y la Resolución 2827 de 2006 capítulo VII, (núm. 4 y 6).

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el HOSPITAL TUNJUELITO E.S.E., dentro de la indagación

preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.
Revisó: Julio Cesar Torrente.
Proyecto: Miguel Ángel Domínguez.
Apoyo: José A Rodríguez
Fecha de entrega para firma: 18/08/2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)	
Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____	
En la fecha antes indicada se notifica a: _____	
Identificado(a) con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de fecha: 21 de agosto de 2015 y de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita, dentro del expediente No. 20145008 .	
Mediante el cual se adelanta proceso contra la señora ROSA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.971.447, en calidad de propietaria del establecimiento denominado SALA DE BELLEZA DIEGOS, ubicado en la Calle 51 Sur No. 35 - 86 de esta ciudad.	
_____ Firma del Notificado	_____ Nombre de quien notifica